



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 3 de Junio de 2024

Núm. 23

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÍNDICE:

Páginas 57 y 58

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.

16 de abril del año 2024.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 14 de marzo del año 2024, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:
 - 1.- **Iniciativa por la que se reforma el Artículo 51 F de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por los Ciudadanos Diputados Sanjuana Martínez Meléndez y Emanuelle Sánchez Nájera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_944_26102023.**
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforma el Artículo 51 F de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 633, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
 - A) Iniciativa que motivó el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
 - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
 - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
 - D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	6 de abril de 2024

CALVILLO	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
PABELLÓN DE ARTEAGA	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
RINCÓN DE ROMOS	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	20 de marzo de 2024	12 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	21 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la referida Ley, al aprobar la Minuta el Municipio de Asientos, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 16 de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.

18 de abril del año 2024.

**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforma el Artículo 51 F de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, al aprobar la Minuta el Municipio de Asientos, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término los días 12 y 15 de abril del año 2024, se entiende que aceptan la Reforma

Constitucional referida, por lo que, es aprobada por unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforma el Artículo 51 F de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 633, y tórnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 633

ARTÍCULO ÚNICO. – Se Reforma el artículo 51 F de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 51 F.- Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias, **salvo aquellas materias que se encuentren reservadas a la federación**, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Auditorio “Pedro García Rojas”, del Palacio Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 683

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la denominación de la sección primera, del capítulo II del Título Tercero, las fracciones II, III, VI, VII, VIII Y IX del artículo 35, párrafo primero, fracción I, del artículo 36, segundo párrafo, fracción X, tercer párrafo de la fracción X, del artículo 42, artículo 44, fracciones I y VII del artículo 45; Se adiciona la fracción X del artículo 35, fracción IV Bis al artículo 42, fracciones VIII y IX al artículo 45 y el artículo 45 Bis, a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO TERCERO ...

CAPÍTULO II ...

Sección Primera

La persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 35.- La persona titular del poder ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II.-Aplicar el Programa para la Igualdad, bajo la observancia de los principios establecidos en la presente Ley;

III.- Conducir la política pública local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV.- a la V.- ...

VI.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación a través del **IAM** con el fin de impulsar Acciones Afirmativas, aplicando el principio de Transversalidad en la función pública;

VII.- Formular y evaluar las políticas públicas de Igualdad Sustantiva en el Estado de Aguascalientes, **con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales**, así como velar por el cumplimiento y difusión de la presente ley en los ámbitos público y privado;

La concertación de acciones implementadas por la **persona** titular del Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;